

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2017

No. 046

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
046	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON EL CARGO FIJO MENSUAL DE MANTENIMIENTO.	03

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON EL CARGO FIJO MENSUAL DE MANTENIMIENTO.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex (Circular de Derivex), mencionada en el asunto, considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el “Reglamento”), corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva, en sesión del 28 de septiembre de 2017, estudió y aprobó la propuesta de modificación al numeral 2 del artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, en los términos del presente Boletín.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento, Derivex informó al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, mediante comunicación de fecha 3 de octubre de 2017 la mencionada decisión de la Junta Directiva de Derivex.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación del numeral 2 del artículo 9.1. de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el numeral 2 del Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

“Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
(...)	(...)	(...)
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<p><i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema. El mencionado valor será 100% consumible de los cargos por operaciones de compra/venta celebradas en la sesión de negociación electrónica y sesión de negociación mixta.</i></p> <p><i>El cobro del cargo fijo mensual de mantenimiento, se realizará a los Miembros que hayan celebrado o registrado al menos una operación durante los últimos 12 meses contados a partir del mes objeto del cobro.</i></p>	COP 2.344.000
(...)	(...)	(...)

(...)”

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, la tarifa objeto del presente Boletín se aplicará desde el mes de septiembre de 2017.

Cordialmente,

Juan Carlos Téllez Urdaneta
Representante Legal